

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020190025800  
DEMANDANTE: CARMEN MARTHA RODRIGUEZ  
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR ROBLES en calidad de heredera determinada de los fallecidos MARITZA ACUÑA DE ROBLES Y OSWALDO ROBLES CASTAÑO  
LITIS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARITZA ACUÑA DE ROBLES Y OSWALDO ROBLES CASTAÑO

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 89

Una vez revisado el expediente se encuentra que en auto nro. 103 del 04/06/2021, se dispuso remover el curador designado de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARITZA ACUÑA DE ROBLES Y OSWALDO ROBLES CASTAÑO (Q.E.P.D.), así mismo se designó como curadora ad-litem a la DRA.DORA INES GIRALDO, sin embargo, quien manifestó no aceptar el cargo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 numeral 7º del C.G.Proceso.

Así las cosas, deberá removerse del cargo para su lugar, designar al Dr. WILSON GOMEZ RENDON, titular de la C.C.16211062 y T.P.97900 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico [wilsongomezrendon@hotmail.com](mailto:wilsongomezrendon@hotmail.com), deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP.

Por último, deberá tenerse como gastos de curaduría la suma indicada en auto nro. 103 del 04/06/2021.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

- 1º. Remover del cargo del cargo al curador ad-litem, a la DRA. DORA INES GIRALDO.
- 2º. DESIGNAR como curador ad-litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARITZA ACUÑA DE ROBLES Y OSWALDO ROBLES CASTAÑO (Q.E.P.D.), al Dr. WILSON GOMEZ RENDON, titular de la C.C.16211062 y T.P.97900 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico [wilsongomezrendon@hotmail.com](mailto:wilsongomezrendon@hotmail.com), advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.
- 3º. Téngase como gastos de curaduría la suma indicada, en auto nro. 103 del 04/06/2021.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-  
VALLE

EN ESTADO NO.\_40\_, SE NOTIFICA EL  
PRESENTE AUTO A LAS PARTES.  
CALI, \_17 de marzo de 2023 \_  
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020210019300  
DEMANDANTE: IDALY VALERO GALIDO  
DEMANDADO: PROTECCION Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 14  
Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023

El 08 de noviembre de 2022, se recibe a través del correo institucional recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto nro. 430 proferido el día 03 de noviembre de 2022, notificado en estado nro.183 del 04/11/2022, presentado por la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada PROTECCION S.A.

Una vez se verificó que el recurso fue impetrado dentro del término señalado en el art. 63 del cpt y ss, se pasa a resolver:

El motivo de disenso radica en lo siguiente:

**“ 1. El juzgado por medio del auto del Interlocutorio No. 430 del 03 de Noviembre de 2022, manifestó lo siguiente: ”...2o. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra del demandado AFP PROTECCION S.A...”**

**2. Contrario a lo manifestado por el Despacho, el Artículo 301. Notificación por Conducta Concluyente del Código General del Proceso.:**

**La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.**

**Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**

**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.**

**Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.**

**3. Atendiendo lo anterior, y conforme a la norma anterior, el juzgado no tendría por NO contestada la demanda sino por el contrario tener por contestada de demanda por conducta concluyente por parte de la AFP(...)**

**“(...)9. Con lo anterior, reiteramos que la conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo de una providencia judicial, satisface el principio de publicidad, el derecho de defensa, y trae como consecuencia que quien se notifica debe asumir el proceso en el estado en el que se halle para vincularse en las acciones futuras que se puedan presentar dentro del proceso, por ende mi representada contestó dentro de la oportunidad procesal la demanda y por ende se debe tener por contestada y no como lo indicó el Despacho. (...)”**

Se pasa a revisar las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, encontrando lo siguiente:

- a. A través de auto nro. 192 del 04/08/2021, se admitió la demanda, publicado en estado del 05/08/2021. ( fl. 9 exp.digital)

Descargar

09AutoAdmiteDemanda.pdf

C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de inadmitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, identificado con la C.C. 13980441 y T.P. 72699 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por IDALY VALERO GALINDO contra PROTECCION S.A. y JAQUELINE CETRE PALACIOS.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle  
En Estado No. 103, se notifica el presente auto a las partes.  
Cali, 05/08/2021  
Sra. Luz Helena Gallego Tapias

- b. El 23 de agosto de 2021, se recibió a través del correo institucional escrito de contestación presentado por la AFP PROTECCION S.A. en el que la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, en su calidad de apoderada de la demandada, indica “ (...) **habiéndome notificado por conducta concluyente de la demanda del proceso de la referencia y estando dentro del término legal (...)**” ( fl. 10 exp.digital)

10ContestoProteccion.pdf

24/8/2021

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

#### CONTESTACION DEMANDA IDALY VALERO - RAD. 2021-00193

Maria Elizabeth Zuñiga Abogados Consultores S.A.S <mzuniga.abogados@gmail.com>

Lun 23/08/2021 7:29 PM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lcca@ceudojramajudicial.gov.co>  
CC: feracosta1111 <feracosta1111@gmail.com>

2 archivos adjuntos (19 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y PRUEBA DOCUMENTAL IDALY VALERO GALINDO.pdf; ANEXOS PODER Y TARJETA PROFESIONAL.pdf;

Respetados señores Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, reciban cordial y respetuoso saludo. En mi calidad de apoderada de PROTECCION S.A., habiéndome notificado por conducta concluyente de la demanda del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, me permito acompañar la respectiva contestación, con su prueba documental, así como también copia de mi tarjeta profesional y copia del poder mediante el cual se me faculta como apoderada.

Igualmente copia de este correo se envía a la parte actora y a los vinculados dentro del proceso.

De ustedes, muy respetuosamente,

**Maria Elizabeth Zuñiga**  
Abogados Consultores S.A.S.

- c. El 28 de agosto de 2021, se profiere auto nro. 78, a través del cual se dispuso la notificación por estado nuevamente del auto admisorio, así como también, notificar por conducta concluyente a la demandada AFP PROTECCION, corriéndosele traslado por término de diez días para contestar la demanda nuevamente o ratificarse de la ya presentada. (fl.11 exp.digital).

CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020210019300  
DEMANDANTE: IDALY VALERO GALINDO  
DEMANDADO: PROTECCION Y JACQUELINE CETRE PALACIOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 78  
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021

Como quiera que el despacho se percató de una situación irregular dentro del presente asunto, en tanto que, el 4 de agosto de 2021, se emitió auto nro. 192, a través del cual se admite la demanda, sin embargo, al momento de hacerse el registro en el sistema de justicia XXI, se cometió el error de registrarse como auto inadmisorio, quedando así publicado en el estado electrónico nro. 103 del 05 de agosto de 2021, por tanto, en aras de garantizar el debido proceso, habrá de corregirse de oficio el error cometido, para lo cual se publicará de nuevo el auto emitido.

Ahora, atendiendo que la demandada PROTECCION, contestó la demanda desde el 23 de agosto de 2021, anunciando que se encuentra notificada por conducta concluyente, habrá de darse aplicación al art. 301 C.G.P., debiendo de tener notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y a partir del siguiente día, empezaran a correr los términos para presentar nuevamente la contestación o ratificarse de la ya presentada.

En lo que se respecta a la notificación de la vinculada litisconsorcial, Sra. JAQUELINE CETRE PALACIOS, no se evidencia constancia de haber sido notificada, razón por la cual deberá requerirse a la parte actora la aporte.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Publicar por estado nuevamente el auto admisorio nro. 192 de fecha 4 de agosto de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR por conducta concluyente a la demandada AFP PROTECCION S.A. del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al DR. EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, para actuar como apoderado judicial de la demandada PROTECCION S.A.

CUARTO: CORRASE el término de diez (10) días para contestar la demanda, los que empezaran a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente auto, por tanto, la demandada deberá presentar de nuevo la contestación o ratificarse de la ya presentada.

QUINTO:

- d. En vista de que la demandada AFP PROTECCION S.A. no recorrió el traslado de la demanda dentro del término legal, el despacho profirió auto nro. 430 del 03/11/2022, a través del cual dispuso entre otros, dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del art. 31 cpt y ss, es decir, **tener como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra del demandado AFP PROTECCION S.A.**

DTE: IDALY VALERO GALINDO  
DDO: PROTECCION  
LITIS: JACKELINE CETRE PALACIOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.430  
Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2022

Revisado el expediente se observa que, en auto nro. 78 del 26 de agosto de 2021, se dispuso publicar nuevamente el auto admisorio, tener notificada por conducta concluyente a la AFP PROTECCION S.A. e igualmente se requirió a la parte actora aporta constancia de notificación de la vinculada litisconsorcial, SRA.JACKELINE CETRE PALACIOS.

Que en auto nro. 72 del 04/04/2022, se ordenó el emplazamiento de la Sra. JACKELINE CETRE PALACIOS.

Que la curadora ad-litem, recorrió el traslado de la demanda dentro del termino y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss., por lo tanto, deberá de admitirse.

Por otra parte, la AFP PROTECCION S.A. no recorrió traslado de la demanda, dentro del término señalado en auto nro. 78 del 26/08/2021.

Que habiéndose surtido la notificación en los términos del art. 291, 292 del C.G.P., en armonía con el art. 74 cpt y ss, y art. 8º Ley 2213/2022, sin que la demandada AFP PROTECCION S.A., haya recorrido el traslado de la demanda dentro del término legal, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. **"PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado."**

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la vinculada litisconsorcial, SRA.JACKELINE CETRE PALACIOS, a través de curador – adlitem.

2º. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra del demandado

3º. Señalar el día 04 de noviembre de 2022 para la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se dictará a cargo de manera virtual.

Señala el art. 301 c.g.proceso, que:

*"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."*

Para el despacho, es procedente revisar la actuación surtida, en el entendido que si bien la parte no se ratificó de la contestación que había sido presentada a través de la apoderado, la que a la postre genero la notificación por conducta concluyente y que volvería a presentar no se acompasa con la economía procesal, lo procedente en aras del debido proceso y derecho a la defensa de la demandada, era tener como contestación la que delantamente había presentado la parte, hecho con el cual no solo manifestó su posición jurídico-procesal, sino constituyo el mandatario para el adelantamiento. Razón ésta que impone a esta oficina judicial revisar su actuación para en lugar del auto atacado, tener por contestada la demanda en término con el escrito radicado.

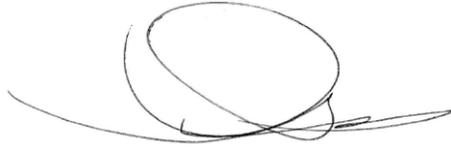
En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el No. 2º del auto No. 430 del 03/11/2022, y en su lugar TENGASE por CONTESTADA en término y reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L., la demanda por PROTECCION S.A.,

SEGUNDO: En lo demás el auto se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1\*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
En estado nro. \_40\_, se notifica a las partes el  
presente auto.  
Cali, 17 de marzo de 2023  
  
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230000700  
DEMANDANTE: ELIZABETH BORDA FANDIÑO  
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023  
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.85

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta ELIZABETH BORDA FANDIÑO contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F I Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.40, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 17 de marzo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230001000  
DEMANDANTE: SIMON PALACIO GUTIERREZ  
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PROTECCION

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023  
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.86

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta ELIZABETH BORDA FANDIÑO contra COLPENSIONES Y PROTECCION.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.40, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 17 de marzo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230001100  
DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESUS HENAO CARDONA  
DEMANDADOS: NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P.

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023  
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.87

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta GUSTAVO DE JESUS HENAO CARDONA contra NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.40, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 17 de marzo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230001200  
DEMANDANTE: JULIA FORERO ALVAREZ  
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023  
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.88

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

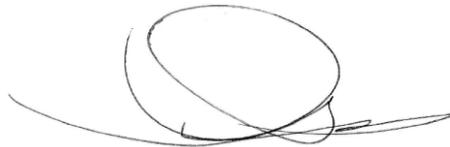
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta JULIA FORERO ALVAREZ contra COLPENSIONES Y PORVENIR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.40, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 17 de marzo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230001500  
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A  
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023  
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.89

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.40, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 17 de marzo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230001700  
DEMANDANTE: MARITZA CASAÑAS MENDEZ  
DEMANDADOS: PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023  
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 90

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, MARITZA CASAÑAS MENDEZ contra PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.40, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 17 de marzo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230002000  
DEMANDANTE: NANCY CARMELA RAMOS JIMENEZ  
DEMANDADOS: UGPP

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023  
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.91

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por NANCY CARMELA RAMOS JIMENEZ contra UGPP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.40, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 17 de marzo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230002200  
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO RIOS MARTINEZ  
DEMANDADOS: FABRIFOLDER SAS

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023  
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.92

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por JOSE EDUARDO RIOS MARTINEZ contra FABRIFOLDER SAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.40, se notifica el presente auto a las partes.  
Cali, 17 de marzo de 2023  
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL:** 16/03/2023. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue inadmitida con auto No. 47 de 28 de Febrero de 2022, sin que la parte actora hubiese presentado escrito de subsanación.

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**  
Secretaria.

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>760013105010-2022-00102-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANDRES FELIPE OLANO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>PROTECCION Y OTROS</b>

Santiago de Cali, (16) de Marzo de dos mil veintitres (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 34**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda no fue subsanada dentro del término legal oportuno, establecido en el artículo 28 del CPTSS,

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

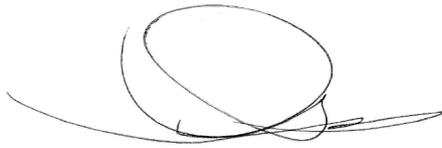
**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por **ANDRES FELIPE OLANO** contra **PROTECCION Y OTROS**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7º de artículo 90 del CGP, remitiendo a la oficina de reparto la relación de la presente demanda para su respectiva compensación dentro del término previsto en la norma.

**TERCERO: ARCHIVESÉ** la presente demanda, previa cancelación en el respectivo libro radicador y devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de  
Cali**

**En Estado No. 40 del 17 de Marzo de 2023  
se notifica a las partes el auto anterior.**

**Luz Helena Gallego Tapias  
Secretaria**

*MAS*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230011300  
DEMANDANTE: NUBIA AMPARO TRUJILLO PEREZ C.C. 42.821.316  
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 7

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra el Despacho que esta oficina judicial del Cali no es la competente funcional para para conocer y tramitar la misma, por lo que se pasa a explicar:

Conforme lo dispuesto en el art. 2º y 4º del C.P.L., señala la competencia de la justicia ordinaria laboral, entre otras las "...Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.."

Sin embargo, al tenor del art.104-4 de CPACA, el legislador asigno la competencia a la jurisdicción Contenciosa administrativa los asuntos: "4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Es decir, en tratándose de servidores públicos la seguridad social de los mismos, cuando este administrada por una entidad de derecho público, será de exclusivo conocimiento de tal jurisdicción. Se exceptúa lo relativo o relaciones de los trabajadores oficiales que se entienden vinculados a la administración por la ficción jurídica de un contrato de trabajo (Dcto. 2127/45).

Descendiendo en el caso de autos se reclama una sustitución pensional de un servidor público, regla general de los servidores de los Municipios de empleado público (art. 292 Dcto. 1333/86), a quien no solamente la propia entidad territorial (Municipio de Cali) le reconociera en vida pensión de jubilación, sino que además el sistema de Seguridad social, administrado por una entidad pública, Colpensiones (art. 155 L 1151/07, art. 1º D.E. 4121/11), le reconoció pensión de vejez, la que ahora, por el fallecimiento del pensionado se predica la sustitución (Ver pags. 12, 23 05 Anexos - expediente digital-).

Por lo tanto, se declarará la falta de jurisdicción y competencia disponiéndose la remisión del proceso a los jueces Administrativos del Circuito de Cali – reparto-

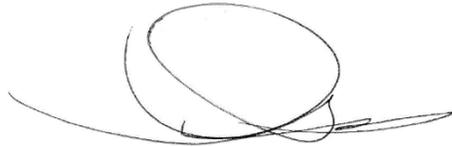
Por último, debe precisarse que contra esta providencia no procede recurso alguno, conforme lo dispone el inc. 1º del art 139 del CGP, aplicable en materia laboral al tenor del art. 145 C.P.L.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. DECLARAR la falta de JURISDICCION Y COMPENTENCIA FUNCIONAL de esta oficina judicial de la JUSTICIA ORDINARIA LABORAL para conocer del presente proceso.
2. REMITANSE las diligencias a la OFICINA DE REPARTO de los JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CALI - OFICINA DE REPARTO-
3. COMUNIQUESE a la oficina de reparto de Cali la respectiva COMPENSACION.
4. RECONOCER personería a la DRA. OLIVIA BONILLA OLIVEROS C.C. 41.304.977 y TP. No. 68.513 del CSJ como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALIESTADO NRO.-\_40\_\_, HOY, 17 de  
marzo de 2023 SRIA. LUZ HELENA  
GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230011400  
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN  
LIQUIDACION NIT. 900.577.600-0

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL  
DE SALUD S.A. S.O.S NIT. 805 001 157 - 2

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 44

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, febrero 27, 2023 8:24 AM  
Para: Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: RÉMITO PARA REPARTO POR COMPETENCIA - MONITORIO 76001400303520230008800

Radicación: 76001400303520230008800  
Proceso: MONITORIO  
Demandante: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S – SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN.  
Demandado: EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

Remito el proceso de la referencia para reparto.

Link expediente: [76001400303520230008800](#)

Para su conocimiento.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2. Debe especificarse con claridad y precisión, cuando aduce el pago de incapacidades y/o licencias se han expedido, cuales corresponden a incapacidades médicas, cuales a licencias de maternidad y/o paternidad e indicar para cada una de tales novedades el trabajador y/o trabajadores que corresponda.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO, identificada con C.C. 79.795.184, portador de la T.P 174717 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALIESTADO NRO.-\_40\_, HOY, 17 de  
marzo de 2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230011500  
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN  
LIQUIDACION NIT. 900.577.600-0

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL  
DE SALUD S.A. S.O.S NIT. 805 001 157 - 2

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 45

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j35cncali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, febrero 27, 2023 8:24 AM  
Para: Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali  
<repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: REMITO PARA REPARTO POR COMPETENCIA - MONITORIO  
76001400303520230008900

Radicación: 76001400303520230008900  
Proceso: MONITORIO  
Demandante: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S –  
SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN.  
Demandado: EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO  
OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

Remito el proceso de la referencia para reparto.

Link expediente: [76001400303520230008900](#)

Para su conocimiento.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podrá tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2. Debe especificarse con claridad y precisión, cuando aduce el pago de incapacidades y/o licencias se han expedido, cuales corresponden a incapacidades médicas, cuales a licencias de maternidad y/o paternidad e indicar para cada una de tales novedades el trabajador y/o trabajadores que corresponda.

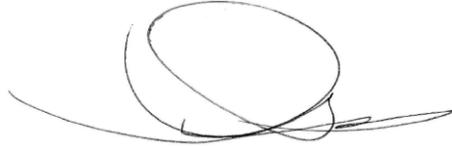
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

3. RECONOCER personería al DR. JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO, identificada con C.C. 79.795.184, portador de la T.P 174717 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALIESTADO NRO.-\_40\_, HOY, 17 de  
marzo de 2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230011600  
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN  
LIQUIDACION NIT. 900.577.600-0

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL  
DE SALUD S.A. S.O.S NIT. 805 001 157 - 2

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 46

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, febrero 27, 2023 8:25 AM  
Para: Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: REMITO PARA REPARTO POR COMPETENCIA - MONITORIO 76001400303520230009000

Radicación: 76001400303520230009000  
Proceso: MONITORIO  
Demandante: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S – SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN.  
Demandado: EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

Remito el proceso de la referencia para reparto.

Link expediente: [76001400303520230009000](#)

Para su conocimiento.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

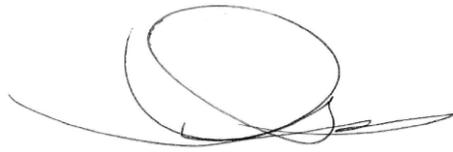
2. Debe especificarse con claridad y precisión, cuando aduce el pago de incapacidades y/o licencias se han expedido, cuales corresponden a incapacidades médicas, cuales a licencias de maternidad y/o paternidad e indicar para cada una de tales novedades el trabajador y/o trabajadores que corresponda.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO, identificada con C.C. 79.795.184, portador de la T.P 174717 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALIESTADO NRO.-\_40\_\_, HOY, 17 de  
marzo de 2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230011700  
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN  
LIQUIDACION NIT. 900.577.600-0

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL  
DE SALUD S.A. S.O.S NIT. 805 001 157 - 2

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 47

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, febrero 27, 2023 8:26 AM  
Para: Recepción Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali  
<repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: REMITO PARA REPARTO POR COMPETENCIA - MONITORIO  
76001400303520230009100

Radicación: 76001400303520230009100  
Proceso: MONITORIO  
Demandante: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S –  
SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN.  
Demandado: EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO  
OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

Remito el proceso de la referencia para reparto.

Link expediente: [76001400303520230009100](#)

Para su conocimiento.  
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2. Debe especificarse con claridad y precisión, cuando aduce el pago de incapacidades y/o licencias se han expedido, cuales corresponden a incapacidades médicas, cuales a licencias de maternidad y/o paternidad e indicar para cada una de tales novedades el trabajador y/o trabajadores que corresponda.

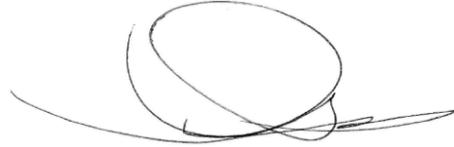
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

3. RECONOCER personería al DR. JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO, identificada con C.C. 79.795.184, portador de la T.P 174717 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI  
ESTADO NRO.-\_40\_, HOY, 17 de marzo de  
2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230011800  
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN  
LIQUIDACION NIT. 900.577.600-0

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL  
DE SALUD S.A. S.O.S NIT. 805 001 157 - 2

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 48

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

PAOLA BARÓN ARAGÓN  
Asistente Administrativo  
Oficina Judicial  
Administración Judicial - Seccional Valle

De: Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, febrero 27, 2023 8:27 AM  
Para: Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: REMITO PARA REPARTO POR COMPETENCIA - MONITORIO 76001400303520230009200

Radicación: 76001400303520230009200  
Proceso: MONITORIO  
Demandante: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S – SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN.  
Demandado: EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

Remito el proceso de la referencia para reparto.

Link expediente: [76001400303520230009200](https://76001400303520230009200)  
Para su conocimiento.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2. Debe especificarse con claridad y precisión, cuando aduce el pago de incapacidades y/o licencias se han expedido, cuales corresponden a incapacidades médicas, cuales a licencias de maternidad y/o paternidad e indicar para cada una de tales novedades el trabajador y/o trabajadores que corresponda.

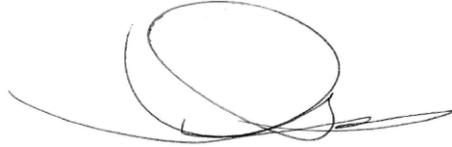
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

3. RECONOCER personería al DR. JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO, identificada con C.C. 79.795.184, portador de la T.P 174717 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALIESTADO NRO.40,  
HOY, 17/03/2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230011900  
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN  
LIQUIDACION NIT. 900.577.600-0

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL  
DE SALUD S.A. S.O.S NIT. 805 001 157 - 2

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 49

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, febrero 27, 2023 8:27 AM  
Para: Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: REMITO PARA REPARTO POR COMPETENCIA - MONITORIO 76001400303520230009400

Radicación: 76001400303520230009400  
Proceso: MONITORIO  
Demandante: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S – SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN.  
Demandado: EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

Remito el proceso de la referencia para reparto.

Link expediente: [76001400303520230009400](#)  
Para su conocimiento.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2. Debe especificarse con claridad y precisión, cuando aduce el pago de incapacidades y/o licencias se han expedido, cuales corresponden a incapacidades médicas, cuales a licencias de maternidad y/o paternidad e indicar para cada una de tales novedades el trabajador y/o trabajadores que corresponda.

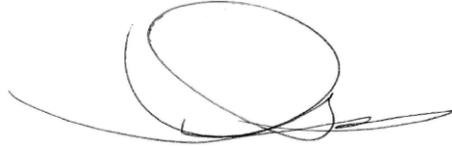
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

3. RECONOCER personería al DR. JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO, identificada con C.C. 79.795.184, portador de la T.P 174717 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI  
ESTADO NRO.-\_40\_,  
Hoy, 17/03/2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230012000  
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN  
LIQUIDACION NIT. 900.577.600-0

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL  
DE SALUD S.A. S.O.S NIT. 805 001 157 - 2

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023  
Auto interlocutorio No. 50

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Juzgado 35 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, febrero 27, 2023 8:28 AM

Para: Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITO PARA REPARTO POR COMPETENCIA - MONITORIO 76001400303520230009500

Radicación: 76001400303520230009500

Proceso: MONITORIO

Demandante: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S – SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN.

Demandado: EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

Remito el proceso de la referencia para reparto.

Link expediente: [76001400303520230009500](#)

Para su conocimiento.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2. Debe especificarse con claridad y precisión, cuando aduce el pago de incapacidades y/o licencias se han expedido, cuales corresponden a incapacidades médicas, cuales a licencias de maternidad y/o paternidad e indicar para cada una de tales novedades el trabajador y/o trabajadores que corresponda.

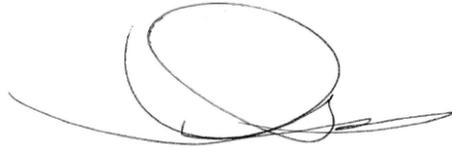
Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.

2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO, identificada con C.C. 79.795.184, portador de la T.P 174717 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALIESTADO NRO. 40,  
HOY, 17/03/2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

**ASUNTO:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
**RADICADO:** 76001310501020130011200  
**EJECUTANTE:** RODRIGO NARANJO RAMÍREZ  
C.C. #2.382.240  
**EJECUTADO:** COLPENSIONES

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 010**

*Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)*

A través del correo institucional, el apoderado judicial de la ejecutada solicita la terminación de la presente acción ejecutiva, teniendo en cuenta que procedió con la consignación de las sumas adeudadas a favor del ejecutante, mediante **Depósito Judicial No. 469030002489681** del **18/02/2020** por valor de **\$916.000,00**. Petición que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se ha podido constatar de la revisión efectuada al expediente, dicha suma cubre el saldo insoluto de la obligación aquí ejecutada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se constata en la cuenta del Juzgado, la existencia del **Título Judicial No. 469030002489681** del **18/02/2020** por valor de **\$916.000,00**, habrá de ordenarse el pago a la doctora **YAMILETH PLAZA MAÑOZCA** identificada con la cédula de ciudadanía número 66.818.555, quien además es portadora de la T.P. No. 100.586 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder otorgado por el demandante visible a folio 1 del proceso ordinario.

Con base en lo anterior, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. **469030002489681** del **18/02/2020** por valor de **\$916.000,00** consignado por la ejecutada, a la doctora **YAMILETH PLAZA MAÑOZCA** identificada con la cédula de ciudadanía número 66.818.555, quien además es portadora de la T.P. No. 100.586 del C.S. de la Judicatura, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este auto.

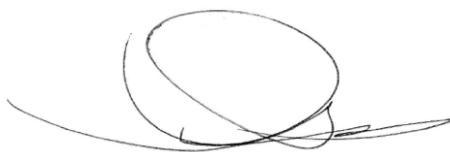
**SEGUNDO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y como consecuencia de ello, la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

**TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL PRESENTE PROCESO.**

**CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE** las diligencias, **PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

**ASUNTO:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
**RADICADO:** 76001310501020130039600  
**EJECUTANTE:** JOSÉ HAROLD VARELA DÍAZ  
C.C. #6.380.377  
**EJECUTADO:** COLPENSIONES

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 011**

*Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)*

A través del correo institucional, el apoderado judicial de la ejecutada solicita la terminación de la presente acción ejecutiva, teniendo en cuenta que dio cumplimiento a la Sentencia Judicial, mediante Resolución GNR 306482 del 02/09/2014 e igualmente realizó el pago de las costas generadas, constituyendo el **título judicial No. 469030002625162** del **08/03/2021** por valor de **\$1.900.000,00** a favor del ejecutante, petición que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se ha podido constatar de la revisión efectuada al expediente, dicha suma cubre el saldo insoluto de la obligación aquí ejecutada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se constata en la cuenta del Juzgado, la existencia del depósito judicial No. **469030002625162** del **08/03/2021** por valor de **\$1.900.000,00**, habrá de ordenarse el pago a la doctora **AMALFI LUCILA FLÓREZ FERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.166.364, quien además es portadora de la T.P. No. 48.959 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder otorgado por el demandante visible a folio 1 del proceso ordinario.

Con base en lo anterior, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del **título judicial No. 469030002625162** del **08/03/2021** por valor de **\$1.900.000,00** consignado por la demandada, a la doctora **AMALFI LUCILA FLÓREZ FERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.166.364, quien además es portadora de la T.P. No. 48.959 del C.S. de la Judicatura, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y como consecuencia de ello, la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

**TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL PRESENTE PROCESO.**

**CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE** las diligencias, **PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

**ASUNTO:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
**RADICADO:** 76001310501020150034300  
**EJECUTANTE:** HENRY ARIAS JIMÉNEZ  
C.C. #14.964.594  
**EJECUTADO:** COLPENSIONES

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 011**

*Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)*

A través del correo institucional, el apoderado judicial de la ejecutada, solicita la terminación de la presente acción ejecutiva, teniendo en cuenta que dio cumplimiento a la orden judicial emitida, allegando la Resolución **SUB 48744 del 27/02/2018**.

Una vez revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 147 del 23/01/2018, el Juzgado aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$30.067.737,00, y así mismo, se aprobaron las costas del proceso ejecutivo, por lo que efectuados los cálculos a lugar, se advierte que la ejecutada adeuda a la parte ejecutante \$1.248.408,00, suma en que fueron tasadas las costas del proceso ejecutivo, por tanto, no es posible acceder a la petición elevada por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

Así las cosas, habrá de requerirse al ejecutante, para que proceda con la actuación de impulso que corresponde.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente la **RESOLUCION SUB 48744 del 27/02/2018**

**SEGUNDO: RECHAZAR** la petición elevada por la parte ejecutada, tendiente a la terminación de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO: CONTINUAR** con la ejecución por el saldo insoluto de la obligación.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte ejecutante, a fin de que proceda con la actuación de impulso que le compete.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' or 'C' shape with a horizontal line extending to the right.

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE NAVARRETE  
CASTRILLÓN - C.C. 14.958.815  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001310501020150076100

### AUTO SUSTANCIACIÓN No 097

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que se ha podido constatar en la cuenta judicial, la existencia del depósito judicial No. 469030002897392 del 07/03/2023 por valor de \$50.000,00, el cual fue constituido por concepto de costas a favor del demandante, habrá de autorizarse su pago al doctor **EDWAR AUGUSTO GUTIÉRREZ CANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.933.136 y es portador de la T.P.No. 144.509 del C.S. de la Judicatura, teniendo en cuenta que conforme al mandato que le fue conferido, le asiste facultad expresa para recibir.

Banco Agrario de Colombia NIT. 500.037.500-3								
DATOS DEL DEMANDANTE								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	14958815	Nombre	RAFAEL ENRIQUE NAVARRETE CASTRILLON			
							Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002897392	900330047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 50.000,00		
						Total Valor	\$ 50.000,00	

En tal virtud, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del depósito judicial No. 469030002897392 del 07/03/2023 por valor de \$50.000,00, consignado por concepto de

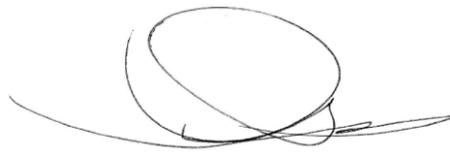
costas, al doctor **EDWAR AUGUSTO GUTIÉRREZ CANO**, quiense identifica con la cédula de ciudadanía número 16.933.136 y es portador de la T.P.No. 144.509 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES** de la presente decisión.

**TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR**, devuélvase las presentes diligencias al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line and a small flourish.

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTES: ARMANDO MÉNDEZ ARTUNDUAGA**  
**C.C. 4.947.916**

**DEMANDADO: COLPENSIONES**  
**RADICACIÓN: 76001310501020170044000**

**AUTO SUSTANCIACION No. 098**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A través del correo institucional, la apoderada judicial de la demandante solicita la entrega del título judicial que reposa en la cuenta del Juzgado por concepto de costas, constatándose a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia del Depósito Judicial No. 469030002898147 del 08/03/2023 por valor de \$890.657,00, constituidos a favor de la demandante por la AFP COLPENSIONES.

Banco Agrario de Colombia NIT. 500.027.000-4	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TITULOS POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDANTE
Usuario:	LUIZ ELENA CALLEGO TAPIAS
Datos del Título	
Número Título:	469030002898147
Número Proceso:	76001310501020170044000
Fecha Elaboración:	08/03/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 890.657,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACION
Número Título Anterior:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACION
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACION
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACION
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACION
Fecha Autorización:	SIN INFORMACION
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	4947916
Nombre Demandante:	ARMANDO
Apellidos Demandante:	MENDEZ ARTUNDUAGA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	9003300047
Nombre Demandado:	COLPENSIONES
Apellidos Demandado:	COLPENSIONES
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACION
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACION
Nombre Beneficiario:	SIN INFORMACION
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACION
No. Oficio:	SIN INFORMACION
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	9003300047
Nombre Consignante:	ADMINISTRADORA
Apellidos Consignante:	COLPENSIONES

Banco Agrario de Colombia	
DATOS DEL DEMANDANTE	
Número del Título	469030002898147
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor	\$ 890.657,00
Estado	IMPRESO ENTREGADO
Fecha de Emisión	08/03/2023
Fecha de Pago	NO APLICA
Fecha de Anulación	SIN INFORMACION

Así las cosas, habrá de autorizarse el pago del depósito judicial aludido, a la doctora **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.644.807 y es portadora de la T.P. No. 128.416 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del depósito judicial No. 469030002898147 del 08/03/2023 por valor de \$890.657,00, consignado por **COLPENSIONES**, a la doctora **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.644.807 y es portadora de la T.P. No. 128.416 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES** de la presente decisión.

**TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR**, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

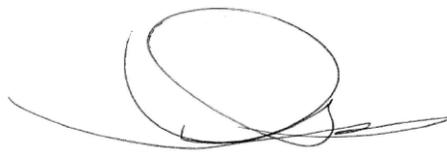
El Juez,

**Juzgado 10° Laboral del Circuito  
de Cali**

17/03/2023

En Estado No. 040  
se notifica a las partes el auto  
anterior.

LUZ HELENA GALLEGO  
TAPIAS



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

**ASUNTO:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
**RADICADO:** 76001310501020170052800  
**EJECUTANTE:** JOSÉ ERVIN RAMÍREZ  
C.C. #6.383.139  
**EJECUTADO:** COLPENSIONES

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 008**

*Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)*

A través del correo institucional, el apoderado judicial de la ejecutada solicita la terminación de la presente acción ejecutiva, teniendo en cuenta que dio cumplimiento a la Sentencia Judicial, mediante Resolución SUB 232934 del 21/10/2017 e igualmente realizó el pago de las costas generadas en el proceso ordinario, constituyendo el **título judicial No. 469030002625163** del **08/03/2021** por valor de **\$535.600,00** a favor del ejecutante.

De igual forma se tiene que mediante memorial suscrito por la apoderada judicial del ejecutante, se informó al Juzgado que el valor adeudado por la ejecutada corresponde a \$535.600,00, suma en que fueron tasadas las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se ha verificado en la cuenta del Juzgado, la existencia del título judicial No. **469030002625163** del **08/03/2021** por valor de **\$535.600,00**, con el cual se cubre el saldo insoluto de la obligación aquí ejecutada; habrá de ordenarse el pago de dicho depósito a la doctora **MÓNICA MARÍA JARAMILLO JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 66.661.119, quien además es portadora de la T.P. No. 177.710 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder otorgado por el demandante visible a folio 1 del proceso ordinario.

Con base en lo anterior, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del **título judicial No. 469030002625163** del **08/03/2021** por valor de **\$535.600,00** consignado por la demandada, a la doctora **MÓNICA**

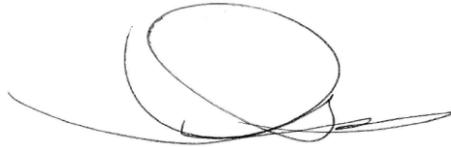
**MARÍA JARAMILLO JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 66.661.119, quien además es portadora de la T.P. No. 177.710 del C.S. de la Judicatura, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y como consecuencia de ello, la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO**.

**TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE** las diligencias, **PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

**ASUNTO:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
**RADICADO:** 76001310501020170055100  
**EJECUTANTE:** ULPIANO SÁNCHEZ  
C.C. #6.300.228  
**EJECUTADO:** COLPENSIONES

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 009**

*Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)*

A través del correo institucional, el apoderado judicial de la ejecutada solicita la terminación de la presente acción ejecutiva, teniendo en cuenta que dio cumplimiento a la Sentencia Judicial, mediante Resolución SUB 278634 del 04/12/2017 e igualmente realizó el pago de las costas generadas en el proceso, constituyendo el **título judicial No. 469030002366253 del 21/05/2019** por valor de **\$535.000,00** a favor del ejecutante.

De igual forma se tiene que, si bien es cierto las partes no presentaron la liquidación del crédito requerida dentro del proceso, también lo es que obra en el plenario memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en donde refiere que la acción ejecutiva sólo debe continuar por las Costas Judiciales como quiera que ya se dio cumplimiento a la Sentencia, ante lo cual el Despacho declaró el pago parcial de la obligación y ordenó continuar el proceso por el saldo insoluto de la obligación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se ha verificado en la cuenta del Juzgado, la existencia del título judicial No. 469030002366253 del 21/05/2019 por valor de \$535.000,00, suma que corresponde al saldo adeudado por la ejecutada; habrá de ordenarse el pago a la doctora **SONNIA LUCÍA HURTADO GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.655.997, quien además es portadora de la T.P. No. 111.329 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder otorgado por el demandante visible a folio 1 del proceso ordinario.

Con base en lo anterior, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. 469030002366253 del 21/05/2019 por valor de **\$535.000,00**, consignado por la demandada, a la doctora **SONNIA LUCÍA HURTADO GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.655.997, quien además es portadora de la T.P. No. 111.329 del C.S. de la Judicatura, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y como consecuencia de ello, la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO**.

**TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE** las diligencias, **PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: CRUZ CENEIDA CORDOBA BANGUERO**  
**C.C. 34.508.381**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO**  
**RADICACIÓN: 76001310501020180004500**

**AUTO SUSTANCIACION No.099**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, revisado el reporte de movimientos de la cuenta del Juzgado, se ha podido constatar la existencia del título judicial No. 469030002894502 del 01/03/2023 por valor de \$1.300.000,00, el cual fue constituido a favor de la parte demandante por concepto de costas; habrá de autorizarse el pago del depósito judicial al doctora **MARTHA CECILIA GUAZÁ ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.508.400, portador de la T.P. No. 228.773 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la demandante visible a folio 1 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del depósito judicial No. 469030002894502 del 01/03/2023 por valor de \$1.300.000,00 consignados por las AFP **COLPENSIONES**, a la doctora **MARTHA CECILIA GUAZÁ ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.508.400, portador de la T.P. No. 228.773 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES** de la presente decisión.

**TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR**, devuélvase las presentes diligencias al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA  
JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTES: CLEMENCIA ESCOBAR ACOSTA**  
**C.C. 31.842.768**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES**  
**RADICACIÓN: 76001310501020180004800**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 090**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que se ha podido constatar en la cuenta del juzgado la existencia del Título Judicial No. 469030002897394 del 07/03/2023 por valor de \$950.000,00 constituido a favor de la demandante por **COLPENSIONES**, habrá de autorizarse el pago de dicho depósito a la doctora **ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 65.776.225 y es portadora de la T.P. No. 130.188 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir.

Banco Agrario de Colombia NIT 566.027.000-4	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDANTE
Usuario:	LUZ ELENA GALLEGO TAPAS
Datos del Título:	
Número Título:	469030002897394
Número Proceso:	76001310501020180004800
Fecha Elaboración:	07/03/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 950.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACION
Número Título Anterior:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACION
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACION
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACION
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACION
Fecha Autorización:	SIN INFORMACION
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	31842768
Nombre s Demandante:	CLEMENCIA
Apellidos Demandante:	ESCOBAR ACOSTA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NDO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	900330047
Nombre s Demandado:	COLPENSIONES
Apellidos Demandado:	COLPENSIONES
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACION
Nombre s Beneficiario:	SIN INFORMACION
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACION
No. Oficina:	SIN INFORMACION
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NDO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	900330047
Nombre s Consignante:	COLPENSIONES
Apellidos Consignante:	COLPENSIONES

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del depósito judicial No. 469030002897394 del 07/03/2023 por valor de \$950.000,00, consignado por la **AFP COLPENSIONES**, a la doctora **ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 65.776.225 y es portadora de la T.P. No. 130.188 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES** de la presente decisión.

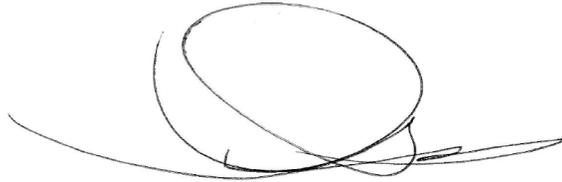
**TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR,** devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

**Juzgado 10° Laboral del Circuito  
de Cali**

En Estado No. 40 del-17/03/2023 se  
notifica a las partes el autoanterior.

LUZ HELENA GALLEGO  
TAPIAS

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CLARA ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA  
C.C. 29.142.795  
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS  
RADICACIÓN: 76001310501020180005800

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 091

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que se ha podido constatar la existencia del depósito judicial No. 469030002897344 del 07/03/2023 por valor de \$1.500.000,00, el cual fue constituido pro COLPENSIONES a favor de la demandante por concepto de costas, habrá de autorizarse el pago a la doctora **DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DICUE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 38.641.280 y es portadora de la T.P. No. 312.023 del C.S. de la Judicatura, toda vez que conforme al mandato conferido cuenta con facultad expresa para recibir.

Banco Agrario de Colombia	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDANTE
Origen:	LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Datos del Título	
Numero Título:	469030002897344
Numero Proceso:	76001310501020180005800
Fecha Elaboración:	07/03/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Autización:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial:	760010202010
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 1.500.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Difusión Registros:	SIN INFORMACION
Numero Título Anterior:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial sobre anterior:	SIN INFORMACION
Numero Cuenta Judicial sobre anterior:	SIN INFORMACION
Numero Nuevo Título:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACION
Numero Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACION
Fecha Autización:	SIN INFORMACION
Datos del Demandante	
Tipo identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANA
Numero Identificación Demandante:	3842786
Nombre Demandante:	CLARA ISABEL
Apellidos Demandante:	RODRIGUEZ GARCIA
Datos del Demandado	
Tipo identificación Demandado:	NIT (INFO.CENTIF. TREINTARAJ)
Numero Identificación Demandado:	900260047
Nombre Demandado:	COLPENSIONES
Apellidos Demandado:	COLPENSIONES
Datos del Beneficiario	
Tipo identificación Beneficiario:	SIN INFORMACION
Numero Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACION
Nombre beneficiario:	SIN INFORMACION
Apellidos beneficiario:	SIN INFORMACION
No. C.C.:	SIN INFORMACION
Datos del Consignante	
Tipo identificación Consignante:	NIT (INFO.CENTIF. TREINTARAJ)
Numero Identificación Consignante:	900260047
Nombre Consignante:	COLPENSIONES
Apellidos consignante:	COLPENSIONES

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

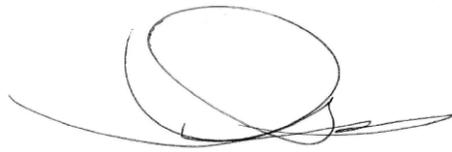
**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del depósito judicial No.469030002897344 del 07/03/2023 por valor de \$1.500.000,00, consignado por la **AFPCOLPENSIONES** a la doctora **DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ DICUE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 38.641.280 y es portadora de la T.P. No. 312.023 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES** de la presente decisión.

**TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR,** devuélvase las presentes diligencias al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JAIRO HERNANDO TROCHEZ  
C.C. 10.552.449  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001310501020180024700

### AUTO SUSTANCIACIÓN No 094

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que se ha podido constatar en la cuenta judicial, la existencia de los depósitos judiciales Nos. 469030002861862 del 13/12/2022 por valor de \$3.000.000,00 y 469030002894472 del 01/03/2023 por valor de \$2.000.000,00, los cuales fueron constituidos por concepto de costas a favor del demandante, habrá de autorizarse su pago al doctor **HAROLD VARELA TASCÓN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.604.674 y es portador de la T.P.No. 61.784 del C.S. de la Judicatura, teniendo en cuenta que conforme al mandato que le fue conferido, le asiste facultad expresa para recibir.

Banco Agrario de Colombia NIT. 500.037.500-9							
DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANA	Número Identificación	10552449	Nombre	JAIRO HERNANDO TROCHEZ	Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002861862	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 3.000.000,00	
469030002894472	9003300047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00	
Total Valor						\$ 5.000.000,00	

En tal virtud, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** de los depósitos judiciales Nos. 469030002861862 del 13/12/2022 por valor de \$3.000.000,00 y 469030002894472 del 01/03/2023 por valor de \$2.000.000,00, consignados por concepto de costas, al doctor

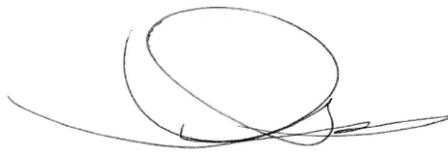
**HAROLD VARELA TASCÓN**, quiense identifica con la cédula de ciudadanía número 16.604.674 y es portador de la T.P.No. 61.784 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES** de la presente decisión.

**TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR**, devuélvase las presentes diligencias al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTES: MARITZA SORAYA VARGAS BERMÚDEZ**  
**C.C. 31.522.113**

**DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO**  
**RADICACIÓN: 76001310501020180054800**

**AUTO SUSTANCIACION No. 095**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A través del correo institucional, la apoderada judicial de la demandante solicita la entrega del título judicial que reposa en la cuenta del Juzgado por concepto de costas, constatándose a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia del Depósito Judicial No. 469030002888515 del 16/02/2023 por valor de \$1.000.000,00, constituidos a favor de la demandante por la AFP COLPENSIONES.

Banco Agrario de Colombia NIT. 900.037.000-4	
<b>Datos de la Transacción</b>	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TITULOS POR NUMERO DE IDENTIFICACION
DEMANDANTE:	DEMANDANTE
Usuario:	LIZ ELENA GALLEGO TAPIAS
<b>Datos del Título</b>	
Número Título:	469030002888515
Número Proceso:	76001310501020180054800
Fecha Elaboración:	16/02/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial:	760013032010
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 1.000.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACION
Número Título Anterior:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACION
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACION
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACION
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACION
Fecha Autorización:	SIN INFORMACION
<b>Datos del Demandante</b>	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	31522113
Nombre Demandante:	MARITZA SORAYA
Apellidos Demandante:	VARGAS BERMUDEZ
<b>Datos del Demandado</b>	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NCO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	900390047
Nombre Demandado:	COLPENSIONES
Apellidos Demandado:	COLPENSIONES
<b>Datos del Beneficiario</b>	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACION
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACION
Nombre Beneficiario:	SIN INFORMACION
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACION
No. Oficio:	SIN INFORMACION
<b>Datos del Consignante</b>	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NCO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	900390047
Nombre Consignante:	COLPENSIONES
Apellidos Consignante:	COLPENSIONES

Así las cosas, habrá de autorizarse el pago del depósito judicial aludido a la doctora **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.644.807 y es portadora de la T.P. No. 128.416 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le ha sido conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del depósito judicial No. 469030002888515 del 16/02/2023 por valor de \$1.000.000,00, consignado por **COLPENSIONES**, a la doctora **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.644.807 y es portadora de la T.P. No. 128.416 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES** de la presente decisión.

**TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR,** devuélvase las presentes diligencias al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**Juzgado 10° Laboral del Circuito  
de Cali**  
17/03/2023  
En Estado No. 040  
se notifica a las partes el auto  
anterior.  
LUZ HELENA GALLEGO  
TAPIAS



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ROSMIRA GARCÍA TELLO  
C.C. 31.956.198  
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS  
RADICACIÓN: 760013105010201900031700

### AUTO SUSTANCIACIÓN No 092

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que se ha podido constatar en la cuenta judicial, la existencia de los depósitos judiciales Nos. 469030002822223 del 13/09/2022 por valor de \$2.500.000,00 y 469030002889336 del 20/02/2023 por valor de \$500.000,00, los cuales fueron constituidos por concepto de costas a favor de la demandante, habrá de autorizarse el pago a la doctora **MARÍA FERNANDA SILVA MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.974.516 y portadora de la T.P.No. 65.097 del C.S. de la Judicatura, teniendo en cuenta que conforme al mandato que le fue conferido, le asiste facultad expresa para recibir.

Banco Agrario de Colombia  
NIT. 866.837.886.8

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDEJA DE CIUDADANÍA	Número Identificación	31056198	Nombre	ROSMIRA GARCIA TEL ROSMIRA GARCIA TEL	Número en Tablas	2
Número del Fidejo	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
46903000282223	800443113	POBVENA PORVENIR	IMPUESTO DEFERIDO	13/09/2022	NO APLICA	\$ 2.500.000,00	
469030002889336	900300067	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPUESTO DEFERIDO	20/02/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00	
Total Valor						\$ 3.000.000,00	

En tal virtud, el Juzgado **RESUELVE**:

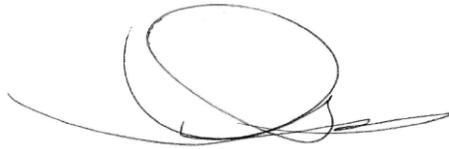
**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** de los depósitos judiciales Nos. 469030002822223 del 13/09/2022 por valor de \$2.500.000,00 y 469030002889336 del 20/02/2023 por valor de \$500.000,00, consignados por concepto de costas, a la doctora **MARÍA FERNANDA SILVA MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.974.516 y portadora de la T.P.No. 65.097 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES** de la presente decisión.

**TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR,** devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line and a small flourish.

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA  
JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTES: JOSÉ HERNÁN GARCÍA LONDOÑO**  
**C.C. 6.474.793**

**DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO**

**RADICACIÓN: 76001310501020200025600**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 093**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que se ha podido constatar en la cuenta del juzgado la existencia del Título Judicial No. 469030002897307 del 07/03/2023 por valor de \$1.500.000,00 constituido a favor del demandante por la **AFP COLPENSIONES**, habrá de autorizarse el pago de dicho depósito a la doctora **JOSEFINA ELISABETH CHAMORRO ARCINIEGAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.823.315 y es portadora de la T.P. No. 168.035 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir.

Banco Agrario de Colombia en línea	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	LUZ ELENA CALLEJO TAPIAS
Datos del Título	
Numero Título:	469030002897307
Numero Proceso:	76001310501020200025600
Fecha Emisión:	07/03/2023
Fecha Pago:	NO APLICABLE
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012932010
Categoría:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 1.500.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Numero Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial (título anterior):	SIN INFORMACIÓN
Numero Cuenta Judicial (título anterior):	SIN INFORMACIÓN
Numero Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Numero Cuenta Judicial de Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Numero Identificación Demandante:	6414793
Nombre Demandante:	JOSE HERNAN
Apellidos Demandante:	GARCIA LONDOÑO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NO IDENTIF. TRIBUTASU)
Numero Identificación Demandado:	900338047
Nombre Demandado:	COLPENSIONES
Apellidos Demandado:	COLPENSIONES
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Numero Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NO IDENTIF. TRIBUTASU)
Numero Identificación Consignante:	900338047
Nombre Consignante:	COLPENSIONES
Apellidos Consignante:	COLPENSIONES

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO** del depósito judicial No. 469030002897307 del 07/03/2023 por valor de \$1.500.000,00, consignado por la **AFP COLPENSIONES**, a la doctora **JOSEFINA ELISABETH CHAMORRO ARCINIEGAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.823.315 y es portadora de la T.P. No. 168.035 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES** de la presente decisión.

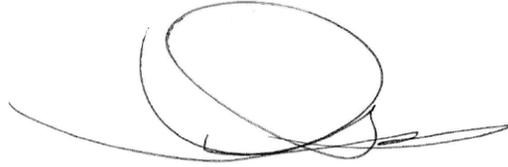
**TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR,** devuélvase las presentes diligencias al archivo.

**Juzgado 10º Laboral del Circuito  
de Cali**

En Estado No. 40 del 17/03/2023  
se notifica a las partes el auto  
anterior.

LUZ HELENA GALLEGO  
TAPIAS

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**PROCESO:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
**EJECUTANTE:** YENNY GREGORIA VALLEJO DE GÁMEZ  
C.C. # 41.463.880  
**EJECUTADO:** COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 76001310501020220009700

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 096**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se observa que la ejecutada formuló dentro del término de ley excepciones de mérito, por lo que conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del Artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral, se ordenará correr traslado de los medios exceptivos propuestos, a la parte ejecutante.

Ahora bien, como quiera que se encuentra en legal forma notificada la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sin que se efectuara algún pronunciamiento, se señalará como fecha para la celebración de la audiencia pública donde habrán de resolverse las excepciones formuladas por la ejecutada, el día 04/07/2023, a las 3:30 P.M.

Así mismo, toda vez que se ha podido constatar la existencia del Depósito Judicial No. 469030002894494 del 01/03/2023 por valor de \$5.000.000,00 constituido a favor de la ejecutante por concepto de costas, se ordenará la entrega y pago del mismo a la doctora ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 quien es portadora de la T.P No. 196.390 y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder conferido que reposa en el expediente.

 Banco Agrario de Colombia  
NIT. 800.097.800-0

DATOS DEL DEMANDANTE		Número Identificación		Nombre		Número de Títulos	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	41463880		YENNY GREGORIA VALLEJO GÁMEZ			
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002894494	8003300047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 5.000.000,00	
Total Valor						\$ 5.000.000,00	

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día CUATRO (04) de JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M.), a fin de resolver las

excepciones propuestas por la ejecutada.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 469030002894494 del 01/03/2023 por valor de \$5.000.000,00, constituido por COLPENSIONES a la doctora ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.853 quien es portadora de la T.P No. 196.390 del C.S. de la J., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

## NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali**  
Santiago de Cali, 17/03/2023  
En Estado No. 040 se notifica a las partes el auto anterior.  
Luz Helena Gallego Tapias  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230002700  
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ABSORBENTE DE SEGUROS DE  
RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.  
DEMANDADOS: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.- COLMENA SEGUROS RIESGOS  
LABORALES S.A.- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023  
AUTO INTERLOCUTORIO No.93

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr(a). JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, identificado con la C.C1.130.638.193 y T.P. 190751 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ABSORBENTE DE SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.- COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.\_40\_, se notifica el presente auto a las partes.  
Cali, 17 de marzo de 2023

Sria, Luz helena gallego tapias